



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO DE POLICÍA MINERA

(Continuación)

Art. 105. Cuando el obrero artillero vaya á dar un secador, es decir, á hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá retirarse del cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva á más de 30 metros del barreno que se está secando ó ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

Art. 106. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimiento y hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta á los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

Art. 107. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas á cielo abierto sin proveer á la necesidad del desagüe natural de las mismas para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuere posible, se rellenarán convenientemente, á juicio del Ingeniero de Minas.

Art. 108. Serán aplicables á las explotaciones de este género las disposiciones del art. 7.º

CAPÍTULO XIII

CANTERAS

Art. 109. Las canteras, es decir, las explotaciones de las sustancias minera-

les comprendidas en la primera sección de decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, estarán sujetas á las disposiciones siguientes.

Art. 110. La vigilancia de las canteras á cielo abierto incumbe á los Alcaldes y demás agentes de la policía municipal, con el concurso de los Ingenieros de Minas y personal facultativo subalterno.

Art. 111. La de las canteras subterráneas corresponde, sin perjuicio de la acción de los Alcaldes y demás agentes de la policía municipal, á los mencionados Ingenieros y personal subalterno.

Art. 112. El laboreo de las canteras á cielo abierto no podrá verificarse sin previo aviso al Alcalde, quien deberá transmitirlo de oficio al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia dentro de los ocho días siguientes.

Art. 113. La explotación de canteras á cielo abierto se someterá, en cuanto á su distancia á carreteras, caminos de hierro, etc., á lo prevenido en el art. 100 de este Reglamento; sujetándose además á las disposiciones del cap. 12, pero no á las del art. 7.º

Art. 114. Toda cantera explotada por galerías subterráneas estará sometida á las prescripciones del tit. 1.º de este Reglamento, siendo preciso que el explotador participe al Alcalde de la localidad y al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, con ocho días de anticipación, sus propósitos de empezar las excavaciones subterráneas. Iguales avisos se precisan para reanudar los trabajos en una cantera abandonada.

Art. 115. Los Gobernadores de provincia fijarán en cada caso, á propuesta del Ingeniero Jefe del distrito, las dimensiones mínimas que podrán tener los pilares que se abandonen en la explotación y su distancia relativa, con el fin de garantizar la seguridad de los obreros, de las labores y de la propiedad superficial.

Art. 116. Las mismas Autoridades gubernativas podrán dictar reglamentos particulares para la explotación de canteras, tanto á cielo abierto como subterráneas, siendo condición indispensable para la publicación oír previamente la opinión del Ingeniero Jefe de Minas y la de la Comisión provincial.

Estos reglamentos no podrán contener disposición alguna contraria á las consignadas en éste, y los Gobernadores remitirán al Ministerio de Fomento en el pla-

zo máximo de ocho días, desde la fecha de su aprobación. El Ministro de Fomento oirá en todos los casos la opinión de la Junta Superior facultativa de Minería respecto al cumplimiento de ese artículo y resolverá lo que proceda en el caso de transgresión del mismo. También resolverá en apelación las reclamaciones que se susciten por la aplicación de los reglamentos particulares.

Art. 117. Las canteras que estén en explotación al publicarse este Reglamento quedan sujetas á las prescripciones anteriores, que deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO XIV

TURBALES

Art. 118. Los propietarios de turbales están obligados á participar al Gobernador de la provincia y al Ingeniero Jefe de Minas, con treinta días de anticipación, el principio ó la reanudación de las labores.

Art. 119. En ningún turbal podrán emprenderse labores á menos de 40 metros de las orillas de los ríos, cunetas de las carreteras y edificios, con arreglo á lo que previene el art. 12 de la ley de Minas de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Art. 120. Queda prohibido, en defensa de la salubridad pública, explotar la turba dejando charcos y lagunas en los huecos producidos por el laboreo.

Art. 121. El explotador de un turbal deberá conducir las aguas del mismo hasta el cauce natural más próximo.

Art. 122. Los Ingenieros de Minas visitarán con frecuencia los turbales en actividad, y propondrán al Gobernador de la provincia cuantas medidas juzguen necesarias para garantizar la seguridad y salubridad públicas.

Art. 123. Los Gobernadores de provincia podrán dictar reglamentos particulares para la explotación de turbales, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de Minas y á la Comisión provincial. Estos reglamentos deberán tener las condiciones que el art. 116 fija para los de las canteras.

CAPÍTULO XV

SALINAS

Art. 124. Las salinas que se exploten á cielo abierto estarán sujetas á las prescripciones el cap. 12.

Art. 125. Son aplicables á las salinas las precauciones del tit. 1.º de este Reglamento, cuando la explotación de la sal se verifique subterráneamente.

Art. 126. La Inspección de los Ingenieros de Minas se extenderá á la explotación de la sal en las marismas, dictando los Gobernadores, en cada caso, las disposiciones que propongan los Ingenieros para garantizar la salubridad pública y la seguridad de las personas y de las cosas.

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VÍAS EXTERIORES, TALLERES, FÁBRICAS Y MOTORES CONCERNIENTES Á LA INDUSTRIA MINERO-METALÚRGICA

CAPÍTULO XVI

VÍAS EXTERIORES DE TRANSPORTE Y SERVICIO

Art. 127. Estarán sujetas á la inspección de los Ingenieros de Minas, tanto las vías de servicio establecidas dentro de las concesiones para la explotación minera como las que tengan por objeto únicamente el transporte de minerales, escombros, etc., fuera de ellas, siempre que se hayan construido sin intervención ni subvención alguna del Estado y que no estén ó deban estar comprendidas en las redes oficiales de ferrocarriles ni consideradas como de servicio público.

Art. 128. Lo estarán igualmente las vías aéreas ó cables de transporte instalados para servicio exclusivo de la industria minera.

Art. 129. La inspección se verificará, en lo posible, á la vez que la de las minas y fábricas, ó independientemente en caso preciso.

CAPÍTULO XVII

TALLERES DE PREPARACIÓN MECÁNICA Y FÁBRICAS MINERALÚRGICAS Y METALÚRGICAS.

Art. 130. Los talleres de preparación mecánica de los minerales y las fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas estarán bajo la vigilancia de los Ingenieros de Minas de cada distrito, al solo efecto de que se cumplan las prescripciones de este Reglamento y corregir las deficiencias ó faltas que se noten en las visitas de inspección que ha de girar todos los años.

Además de las visitas anuales se girarán, en cualquier época del año, las que sean necesarias, á juicio del Gobernador, que se lo comunicará al Ingeniero Jefe por medio de oficio.

(1) Véase el núm. 241 de este BOLETIN.

Art. 131. En las visitas que se giren a los talleres y fábricas comprendidos en la anterior prescripción, no se podrá inspeccionar el secreto de los procedimientos que se empleen; pero si los dueños ó encargados pidiese la intervención del Ingeniero, éste les dará las instrucciones que juzgue convenientes.

Las Autoridades y sus agentes no intervendrán en estos establecimientos sin por causas justificadas de salubridad ú orden público, y bajo su responsabilidad.

Art. 132. Las chimeneas de los talleres y fábricas sometidos á las prescripciones del presente Reglamento tendrán la altura suficiente para que los humos no perjudiquen á los edificios colindantes, y los hornos y aparatos destinados al beneficio de los minerales se hallarán acondicionados en forma que no produzcan emanaciones que puedan afectar á la salubridad pública ó á la superficie.

Los daños y perjuicios que se causen en los edificios, arbolado y siembras por los humos, gases y sublimaciones procedentes de los hornos ó aparatos de una oficina de beneficio, serán indemnizados por los dueños de ésta, con arreglo á lo que disponen las leyes comunes, incurriendo además en la multa que como corrección administrativa podrá imponer el Gobernador, á tenor de lo prevenido en el cap. 21.

Art. 133. En los establecimientos de preparación mecánica y en las fábricas existirá un libro de vistas análogo al que prescribe para las minas el art. 7.º de este Reglamento.

Art. 134. Son aplicables los artículos 7.º, 12, 14, 26, 27, 28, 29 y 31 de este Reglamento á los talleres de preparación mecánica en establecimientos fijos y á las fábricas minero-metalúrgicas.

Art. 135. El propietario Director ó encargado de un taller de preparación mecánica, ó de una fábrica metalúrgica ó mineralúrgica, está obligado á permitir la entrada y facilitar la inspección del establecimiento al Ingeniero de Minas del distrito y personal subalterno que le acompañe, en cuanto se refiere á la salubridad del trabajo de los obreros y á la vigilancia de los motores.

Art. 136. El orden que el Director de la fábrica establezca para el trabajo y las atribuciones del personal, pondrán con signarse en un reglamento particular, que deberá fijarse en sitio conveniente del establecimiento. Para que este reglamento tenga fuerza legal, es indispensable que obtenga la aprobación del Gobernador de la provincia, después de oír la opinión del Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 137. El Director de la fábrica está obligado á participar inmediatamente al Ingeniero Jefe de Minas del distrito cualquier accidente que haya ocasionado muertes ó heridas graves á los obreros, ó que haya producido averías en los motores ó edificios capaces de comprometer la seguridad del trabajo.

Art. 138. Los talleres y fábricas á que se refiere este capítulo quedan además sujetos, en lo que les afecte, á todas las prescripciones de policía industrial vigente ó que se dicten en lo sucesivo, siempre bajo la inspección y vigilancia de los Ingenieros de Minas de los distritos en que radiquen.

CAPÍTULO XVIII

MOTORES EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA MINERO-METALÚRGICA

Art. 139. Quedan sujetos á la inspección y vigilancia de los Ingenieros del

Cuerpo de Minas los motores de todas clases empleados en la industria minero-metalúrgica.

A.—Motores de vapor

Art. 140. En el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, todos los propietarios de minas, de talleres de preparación mecánica y de fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas están obligados á presentar al Ingeniero Jefe del distrito una relación de todos los generadores de vapor que tengan instalados en sus respectivos establecimientos, con los siguientes datos de cada uno de ellos:

- Número de orden del generador (si hay varios).
- Nombre y domicilio del constructor.
- Sistema del generador.
- Superficie de caldeo.
- Capacidad total de la caldera.
- Presión máxima á que debe trabajar.
- Fecha en que empezó á trabajar.

Art. 141. Ninguna caldera nueva podrá ponerse en marcha sin haber hecho una prueba reglamentaria, según el artículo 143. Esta prueba deberá verificarse en el establecimiento donde se haya de usar, mediante petición del interesado dirigida al Gobernador de la provincia.

Art. 142. Si el Ingeniero de Minas, en una de sus visitas, juzgase que la caldera no ofrecía ya la seguridad necesaria, podrá exigir la renovación de la prueba, comunicándola razonadamente al Gobernador, el cual decidirá después de oír al interesado. Del decreto del Gobernador cabe apelación ante el Ministro de Fomento quien resolverá previa consulta á Junta superior facultativa de Minería.

Art. 143. La prueba consiste en someter la caldera á una presión hidráulica superior á la máxima presión efectiva de servicio. Esta presión de prueba se mantendrá durante el tiempo necesario para el examen de la caldera, que deberá estar en disposición de ser visitada en todas sus partes.

El exceso de la presión de prueba por centímetro cuadrado será igual á la presión efectiva, sin bajar nunca de medio kilogramo ni pasar de seis kilogramos.

La prueba se hará bajo la dirección del Ingeniero de Minas y á su presencia.

El Jefe del Establecimiento donde se verifique la prueba facilitará los medios necesarios para efectuarla.

Art. 144. Después de la prueba se colocará en la caldera una placa que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión efectiva de que no se deba exceder. En esta placa se marcarán á punzón con números el día, mes y año en que se hizo la prueba, colocándose en sitio bien visible.

Art. 145. Toda caldera estará provista de dos válvulas de seguridad, un manómetro, una llave ó válvula de intercepción del vapor y dos indicadores del nivel de agua.

Art. 146. Las calderas se instalarán en lo posible aisladas de todo muro de edificio, quedando prohibido colocar talleres ni habitaciones encima de ellas.

Cuando deban colocarse en el interior de las minas, se adoptarán todas las precauciones que en cada caso ordene el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ingeniero Jefe de Minas.

Art. 147. Las disposiciones anteriores son aplicables á las calderas locomóviles y de locomotoras que se empleen en la industria minero-metalúrgica.

B.—Motores de aire comprimido

Art. 148. Los depósitos de aire comprimido se someterán á la prueba descrita en el art. 143; pero el exceso de presión será siempre igual á la mitad de la presión máxima á que deben funcionar, sin que este exceso pueda pasar de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 149. Estos depósitos estarán provistos de una válvula de seguridad arreglada para la presión indicada en la placa reglamentaria que determina el artículo 144.

C.—Dinamos generatrices.—Motores eléctricos

Art. 150. Los motores eléctricos fijos estarán en un local seco, libre de polvos, sobre todo metálicos, y convenientemente aislados de tierra; se mantendrán limpios y bien cuidados por obreros experimentados.

El piso á su alrededor será de preferencia de madera ú asfalto.

Art. 151. Los generadores de electricidad y los electromotores deberán estar provistos de aparatos que permitan aislarlos de la red general.

Art. 152. Toda dinamo estará provista de los aparatos de medida que permitan determinar los elementos de su potencia.

Art. 153. En la sala de máquinas habrá carteles fijos que indiquen los sitios peligrosos.

Art. 154. Los motores eléctricos locomóviles aplicados á herramientas y otros usos, no deberán admitir corriente á una tensión superior á 300 volts si son de corriente continua, ni superior á 150 volts si son de corriente alterna ó polifásica.

Art. 155. Los motores eléctricos destinados á la tracción deberán estar aislados eléctricamente de la caja del vehículo; no pudiendo emplearse en los sitios en que exista el grisú los de contacto con conductor aéreo, subterráneo ó puesto á nivel del piso.

Art. 156. Los motores eléctricos que se empleen en los sitios en que existan grisú deben carecer de colector ó de tener éste, así como los conmutadores, interruptores y resistencia, encerrados de modo que queden separados de la atmósfera exterior todos los contactos en los que puedan saltar chispas.

Art. 157. Los acumuladores, pilas, etcétera, se instalarán en un local bien ventilado, y cuando haya necesidad de visitar la instalación de noche, sólo se entrará con lámparas eléctricas de seguridad. Deberán estar aislados de tierra y en condiciones de poderse separar por completo del circuito.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1897 á 98		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	55 079 65	8.908 92	"	46.170 73
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas...	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial.....	4.078.926 78	552 76 25	"	3 526.164 48
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	1.072.187 07	43 367 10	"	1.028.819 67
7 Ingresos extraordinarios.....	"	319 70	319 70	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	498 604 55	90	"	498.514 55
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas.....	"	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
13 Reintegros.....	"	129 19	129 19	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	764 245 91	764.245 91	"
TOTAL.....	5.699.798	1.374.823 37	764.694 80	5.089.669 48
			4.324.974 63	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	369.875	82.717 16	"	286.657 84
2 Servicios generales.....	150 008	38 724 70	"	118.278 30
3 Obras obligatorias.....	218.191 84	22.999 05	"	190 192 79
4 Cargas.....	742 340 82	15.251 16	"	727.089 66
5 Instrucción pública.....	42.799	7.687 06	"	85 111 94
6 Beneficencia.....	3.105 943 63	353 190 29	"	2.752.753 35
7 Corrección pública.....	70.946 94	9.000	"	61.946 94
8 Imprevistos.....	20.000	10.105 88	"	9.894 12
9 Nuevos Establecimientos.....	426.604 55	9.450 99	"	417 153 56
10 Carreteras.....	489 533	16.581 40	"	473 001 60
11 Obras diversas.....	12 000	1.000	"	11.000
12 Otros gastos.....	52 826	8.822 88	"	44 0 3 17
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
15 Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	764.104 97	764 104 97	"
			764.104 97 5.122 083 27	
Existencia en Caja.....	5 695.563 78	1 337 585 48	4.357.978 30	
		37.237 89		
TOTAL.....		1 374 823 37		

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 21 de Mayo de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla Hediger (Vicepresidente).—Yañez (Presidente.)

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yañez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanilao Mo

reno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, médicos militar y civil respectivamente que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como los de las revisiones de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1897

Hospicio

237	587	Félix Medrano Ramos.—Inútil: Excluido temporalmente.
253	442	Calixto Humedes Expósito.—Inútil: Excluido temporalmente. Se le releva de la nota de prófugo.
396	257	Hermógenes Arias Fernández.—Inútil: Excluido temporalmente.

Centro

45	183	Isidro Alvarez Cobo.—Soldado por haber resultado útil.
----	-----	--

Latina

1	460	Julián Rodríguez del Rio.—Soldado por haber resultado útil.
133	281	Juan Fernández.—Soldado por haber resultado útil.
178	316	Leandro Fernández Echarren.—Reconocido útil.
280	359	Angel Gutiérrez Rodríguez.—Soldado por haber resultado útil.

Hospital

118	607	Benito Roca Gutiérrez.—Inútil: Excluido temporalmente.
-----	-----	--

REVISION.—Reemplazo de 1896

Hospicio

95	»	Recaredo Cereceda Ollas.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.
182	»	Ventura Serrano.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
336	»	José de la Fuente Seco.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.

Audiencia

104	»	Antonio Sotés Mendoza.—Inútil: Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
-----	---	---

Congreso

117	241	Rafael Mar Heredero.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
-----	-----	--

Centro

33	48	Vicente Fernández Fajardo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'584 milímetros.
----	----	---

Villamanta

7	5	Pablo Justino Romo.—Soldado por haber resultado útil.
---	---	---

REVISION.—Reemplazo de 1895

Hospicio

11	»	Daniel Martín Hijano.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.
15	»	Francisco Alvarez Rúa.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Enrique.
20	»	Avelino Rodríguez Herráiz.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
23	»	Miguel Lendinez Zarzamendi.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
24	»	Julio Aparicio Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
26	»	José Rodríguez Rojas.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.
32	»	Antonio Pons Perucero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
33	»	Bernardo Frimia Vega.—Inútil: Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
34	»	Secundino Fernández Cera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
38	»	José Perellón Aguado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
41	»	Antonio Carretero Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
42	»	Rafael Salgado Mena.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
49	»	Ramón Ronco García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
53	»	Leandro del Valle Martínez.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
58	»	Mauricio Illana Maroto.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
61	»	Ricardo Plaza Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento Número del sorteo

64	»	Luis Paredes Cubas.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
69	»	Jesús López López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art 87 de la Ley.
75	»	Antonio Herráiz Guayamón.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
79	»	Manuel Feito Rayero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
80	»	Luciano Moreno García.—Talla: 1'517 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
92	»	Federico Alba Fons.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.
99	»	Emilio Herrero.—Talla: 1'510 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
114	»	Mariano Muñoz Nieto.—Inútil continúa excluido temporalmente.
121	»	Antonio Allo Carrasco.—Util condicional.
122	»	Leopoldo López Expósito.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
124	»	Angel Pérez Belmonte.—Inútil: Continúa excluido temporalmente. Se le releva de la nota de prófugo.
131	»	Domingo Llorente Salvador.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
145	»	Cipriano Nicolás Sáenz.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
158	»	Prudencio Alvarez.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
159	»	Isidro Ferrán Tendero.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
160	»	Juan Cura García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
167	»	Lorenzo Seibane Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
169	»	José María de Blas Vega.—Util condicional.
177	»	Luis López Gascón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
179	»	Manuel Conde Martínez.—Inútil: Continúa excluido temporalmente. No ha lugar á la excepción por haber resultado el padre apto para el trabajo.
180	»	Luis González Izquierdo.—Inútil Continúa excluido temporalmente.
181	»	Pedro Iñigo Toledano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan.
186	»	Balbino Román Burgos.—Inútil: Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
188	»	Miguel Martín Ramos.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
189	»	Prudencio Bustillos Francisco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
192	»	Pedro Guerrero Laguna.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
194	»	Eustaquio González Palacios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
196	»	Esteban Fernández Salcedo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
197	»	Antonio Cavealafunte Vilar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
198	»	Felipe Beloqui Ugarte.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
203	»	Pedro Gárgoles Baroó.—Falleció.
205	»	Manuel Sola Nogués.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
206	»	Miguel Sagredo García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
210	»	Miguel Aranda González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
212	»	Gonzalo Borlaf Vázquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
214	»	Inocente Caba Elias.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.
221	»	Felipe Estévez Peinado.—Inútil: Continúa excluido temporalmente. Pendiente del reconocimiento del padre.
239	»	Leopoldo Carrillo Alcega.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
242	»	Julio Alvarez Sáinz.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
248	»	Daniel Donallo Gilolino.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
252	»	Alfredo Cortés Bear.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
254	»	Manuel Maurás Morales.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
255	»	Andrés Díaz García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
257	»	Luis Valls Cabeza.—Util condicional.
260	»	Enrique Castañeira Enriquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
264	»	Gregorio García Herbada.—Pendiente de ampliación del expediente.
271	»	Leopoldo de Salas Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
297	»	Francisco del Amo Martín.—Pendiente de presentación.
306	»	Mariano Manzano Coca.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
307	»	José Posta Vega.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.
317	»	Eugenio López García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
320	»	Facundo Talero González.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
329	»	Julían Sabater Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	125	»	Ricardo de la Cruz Antona.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
331	»	Manuel Hernández Sánchez.—Talla: 1'517 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.	127	»	Miguel López Navacerrada.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido los tres revisiones que previene la Ley.
333	»	Bartolomé Sáenz Díaz.—Soldado por haber resultado útil.	132	»	Francisco Abascal Moscatelli.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
334	»	Juan Manuel Hidalgo López.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.	133	»	José Mas Peñalva.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
339	»	José Merinero García.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.	147	»	Matías Alvarez López.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
347	»	Mariano Villora Corvacho.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	147	»	Félix del Lama Ruiz.—Talla: 1'518 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
350	»	Gil Olmos Benito.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.	168	»	Justo del Campillo Expósito.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
353	»	Manuel Pérez Méndez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	167	»	Luis Perujo Cámara.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
355	»	Julio López Bemier.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	177	»	Manuel Pantaleon Vives Moreno.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
356	»	Eduardo Ramírez Aura.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	179	»	Luis Salvador Alonso.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
328	»	Gregorio Nistán López.—Falleció.	180	»	Tomás Montes Díez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
359	»	Manuel de Cabauzo Collado.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.	192	»	Faustino Almansa.—Excluido por haber fallecido.
360	»	Agustín Márquez Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	204	»	Manuel Calvin Muyor.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
364	»	Antonio Domínguez Enriquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	209	»	Rafael Soria López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
366	»	Ricardo Aguado Otero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	216	»	José Cristobal del Barrio.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
371	»	Manuel Ballester Cuevas.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.	217	»	Luis González.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
373	»	Gabriel Orcajo Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	218	»	Vicente Lucas Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
384	»	Luis Facundo Mesas Camuñas.—Util condicional.	220	»	Santos Seoane Carballo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Congreso			226	»	Benjamin Gras Santeja.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
22	245	Federico Chaves Ossorio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	228	»	Fernando Escudero Vallés.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Torrejón de Velasco			233	»	Nemesio Diaz Mira.—Pendiente de ampliación del expediente.
7	2	Francisco Gómez Castillo.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.	239	»	Fernando Soto Urosa.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1894			247	»	Gustavo Ponte Molina.—Pendiente de ampliación del expediente.
Hospicio			251	»	José Domingo Peñas.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
14	»	Julio Barbón Navarro.—Exceptuado. Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	255	»	Angel Ortega Cortés.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
22	»	Salvador López Villamil Paredes.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	267	»	Daniel Clavet Calleja.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
25	»	Cirilo Martín Crespo Esteban.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	968	»	Antonio Melero López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
27	»	Tomás Alonso Loeche.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	269	»	Pedro Ojero Ortega.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
30	»	Faustino Cuenca Gil.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	273	»	Emilio Castillo Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
35	»	Joaquín Bonafonte Sanz.—Pendiente de presentación.	274	»	Teodoro Medina Carrascal.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
36	»	José Martínez Crecenno Rojero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	275	»	Román Palomar Castro.—Cesó la excepción por resultar el padre útil para el trabajo. Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
42	»	Juan Ruperto Arribas Montero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	288	»	Felipe Manuel Jiménez Expósito.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
51	»	Francisco Martos González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	289	»	Benito García Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
56	»	Felipe Martínez de Frutos.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	300	»	Fermin Segarra Villanueva.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
57	»	Domingo González Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	304	»	Agustín Valenzuela Durán.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
61	»	José María Pérez García.—Excluido por haber fallecido.	305	»	Bonifacio González Alba.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
62	»	Cosme Orejón Duque.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	306	»	Luis Maudes Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento Sicilia, en Cuba.
66	»	Martín Castillo y Castillo.—Excluido por haber fallecido.	314	»	Ramón Muñoz Rangel.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
78	»	Roberto Beraza Jouve.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	321	»	Juan Sánchez Jabardo.—Util condicional.
81	»	Juan Bautista García Soblechero.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	337	»	Francisco García Palazuelos.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
82	»	Florencio Esteban Cabrerizo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	338	»	Manuel Bernardo Velázquez.—Util condicional.
84	»	Juan Ramirez Nogales.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	340	»	Pedro Marina Ríos.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
86	»	José Simón y Alegría.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	342	»	Rogelio Pons Gujjarro.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
93	»	Alfredo Marinas Orgáz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	349	»	Enrique Ramos Guerra.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
95	»	Eugenio Francisco Jiménez Verdiego.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	350	»	Juan Sánchez Ezquerria.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
100	»	Antonio Alvarez Arias.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	353	»	Ramón Aguado Perellón.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
104	»	Ramón Giráldez García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	355	»	Felipe Moreno Sanz.—Talla: 1'506 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
107	»	Francisco Fernández Cogolludo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	356	»	Leonardo Merino Marrodan.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
109	»	Baldomero Burreros Rogueras.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	357	»	Arturo Lillo Cobo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
110	»	Buenaventura Fernández Puga.—Excluido por haber fallecido.	358	»	Gabriel Bejarano García.—Util condicional.
121	»	Miguel Madariaga Laisecar.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	361	»	Antonino Solís Soriano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
123	»	Anselmo Aparicio García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	369	»	Bernardino Quijavo García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los de los tres anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, con testándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se participa á los Sres. Contribuyentes por territorial é industrial de esta capital y pueblos de la provincia que tienen solicitado anticipar las cuotas que les corresponden por el segundo trimestre del corriente ejercicio, que queda abierto el pago de las mismas en los cinco días hábiles que median del 11 al 15 del actual, ambos inclusive; debiendo advertirles que de no verificar el ingreso dentro del plazo señalado, incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la vigente Instrucción.

Madrid 4 de Octubre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Liaguno.

Administración de Bienes y Derechos del Estado

No habiéndose remitido á esta Administración por los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por la renta de Propios durante el cuarto Trimestre del ejercicio anterior, se les previene que si no lo verifican en término de tercer día, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado, para la imposición de la multa en que incurrán por la falta de cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles además que deben observar fielmente los preceptos de la Real orden del 20 del propio mes, que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Julio del corriente año.

Ayuntamientos

Arroyomolinos.
Boalo(El).
Brea.
Camarma de Esteruelas.
Canencia.
Cenicientos.
Chapinería.
Chinchón.
Ciempozuelos.
Colmenar de Oreja.
Cubas.
El Vellón.
Estremera.
Fuenlabrada.
Galapagar.
Guadalix de la Sierta.

Guadarrama.
Horcajo.
La Acebeda.
La Serna.
Leganés.
Los Molinos,
Moralzarzal.
Orusco.
Orteruelo del Valle.
Parla.
Pedrezuela.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle de Lozoya
Redueña.
Ribas.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
Torrejón de Ardoz.
Torrelodones.
Torremocha de Uceda.
Valdemorillo.
Vicálvaro.

Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

Con objeto de evitarles la responsabilidad en que puedan incurrir, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 Julio último y la Real orden de 20 del propio mes publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Julio; previéndoles que si en el término de diez días no remiten á esta Administración las certificaciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, por el concepto de Propios y pesas y medidas, se dará cuenta de ello al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa en que por dicha falta incurrán.

Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

No habiéndose remitido á esta Administración, por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones referentes á subasta por el arbitrio de pesos y medidas, durante el actual ejercicio, se les previene que si no lo verifican en término de tercer día se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado para la imposición de la multa en que incurrán por la falta de cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles además que deben observar fielmente los preceptos de la Real orden de 20 del propio mes, que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Julio del corriente año.

Ayuntamientos

Alcobendas.
Aranjuez.
Camarma de Esteruelas.
Chinchón.
Arroyomolinos.
Ciempozuelos.
Cubas.
El Vellón.
Estremera.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Garganta.
Guadarrama.
La Acebeda.
La Serna.
Majadahonda.
Navas del Rey.
Orusco.
Parla.
Paredes de Buitrago.
Piñuécar.
Rascafría.

Santa María de la Alameda.
Serrada.
Torremocha de Uceda.
Valdelaguna.
Valdemorillo.
Villar del Olmo.
Zarzalejo.

Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

Ayuntamientos

Torremocha

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torremocha 23 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Julián Díaz.

Valdeavero

Se halla vacante por dimisión á causa de su mal estado de salud de que se halla disfrutando el que la desempeñaba, la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia de las familias pobres de esta localidad, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, además el igualatorio de los vecinos particulares pudientes, asciende á la cantidad de 1.750 pesetas cuya cantidad será también pagada por trimestres vencidos, respondiendo el Ayuntamiento y Junta de Asociados de las partidas fallidas que resulten de dicha cantidad.

Es de advertir que la población consta de 140 vecinos reuniendo buenas condiciones de salubridad distando diez kilómetros de la estación más próxima. Pudiendo contratar al mismo tiempo los pueblos de Fresno de Torote y Camarma del Caño, que distan de esta población el primero cinco kilómetros y el segundo cuatro kilómetros próximamente.

El término para la admisión de solicitudes, treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdeavero 2 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Agustín Sáenz.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 19 del actual, en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita á D. José Andrés Jiménez Novoa, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 71, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 1.º de Octubre en el sumario que se instruye sobre lesiones, se cita á Manuel Bermejo Moreno, que habitaba en la Plaza de la Cebada, núm. 15, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Por habilitación, Licenciado Manuel Reyes.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 13 de Septiembre último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Jaime Jirona Agrafel, D. Alberto Ayestarán y Doña María del Pilar Florez y Fonviella, como legal representante de sus menores hijos D. Carlos y D. José Sedano y Florez, so inscripción de dominio de 975 pies 62 centímetros agregados á un solar unido á la casa calle de Serrano, señalada con los números 26 moderno, y 28 novísimo, en esta Corte, se convoca á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar dicha inscripción, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días á fin de alegar lo que juzguen pertinente á su derecho; previéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Peña en nombre de D. Bonifacio Quintana y García, contra Claudia Díaz Marivela, y su marido Francisco García Olalla, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta y como de la propiedad de la Claudia, los bienes inmuebles, sitos en la población y término de Chozas de la Sierra, y que son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra ó herren, llamada Nueva; tasada en.....	600
Un majuelo denominado de Paquines; tasado en.....	75
Un herren titulado de San Pedro; tasado en.....	300
Mitad de pajar y accesorios, sito en la calle Real de Chozas; tasado en.....	300
Un prado llamado Redondo; tasado en.....	1.500
Un prado llamado Navaljil; tasado en.....	9.000

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana; debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10

por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los antecedentes que obran en dichos autos, respecto á titulación de las fincas, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Colmenar Viejo 5 Octubre de 1897. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Romero. = El Escribano, Miguel Guardiola. 4.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades en que han sido condenados Valentin Monte y Galan, Victoriano Camarena Corral y Antonio Sampayo García, vecinos de Villa del Prado, en causa por robo, se sacan á la venta en pública subasta, los bienes embargados á los mismos que con la suma en que han sido valuados se expresan á continuación.

Tasación
Pts. Cts.

De Valentin Montes y Victoriano Camarena

Una casa sita en Villa del Prado y su calle de San Roque, señalada con el núm. 9: linda por la derecha entrando, con casa de Calixto Mora; izquierda, otra de Angela Sampedro, y espalda, corral y cuadra de Doña María Revilla; su valor trescientas pesetas	300
Un baul forrado con piel de caballo	4
Otro baul mas pequeño	2 50
Una mesa de despachar carne	5
Otra mesa pequeña de madera de pino	3
Cuatro bancos escabeles	4
Una tabla de lavar	1
Una mesa pequeña, madera de pino	1
Cinco sillas de las llamadas de San Martín	5
Un tajo de partir carne	0 75
Un pañuelo de mantón á cuadros	6
Otro ídem de crespón de seda encarnado	7
Tres pañuelos de seda usados	2
Cinco camisas de hombre	12 50
Tres calzoncillos nuevos	4 50
Dos sábanas nuevas	6
Otra ídem usada	1
Una falda de indiana	2
Una cocha encarnada con fioco	5
Cuatro varas de lienzo moreno	2
Tres toallas	2 25
Dos servilletas	0 50
Un bolsillo de estambre	3
Unos castillejos de montar á caballo	1 50
Unos morrillos, morrilleros y tenazas, su valor	6
Tres sartenes	2 50
Un hacha	1
Una caldera de cobre	20
Otra ídem mas pequeña	5

De Antonio Sampayo

Un baul mundo forrado de lona, tasado en	4
Otro baul pequeño forrado de piel de caballo	1 50
Cinco silas de las llamadas de Victoria, bastante usadas	6
Dos bancos de pino	2
Una sarten y cuatro coberteras	2

El remate tendrá lugar el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta

tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Octubre de 1897. = Antonio María Ortiz. = Por mandato de S. S., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Angel Angulo Lizcano, de cincuenta y cinco años, natural del Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, y que dijo vivir en la calle de Argumosa, núm. 17, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1897. = V.º B.º = Luis Alvarez Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Federico Vifias Rico, de treinta y seis años, natural de Barcelona, y que dijo vivir en la calle de los Santos, núm. 1, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1897. = V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada. = El Secretario, Licenciado Julian Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Laura Sarro Remis, de cuarenta y ocho años, natural de Oviedo y que dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 8, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1897. = V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada. = El Secretario, L. Julian Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Tomasa Rueda Ayuso, de cuarenta años, natural de Picazo, provincia de Cuenca, y que dijo vivir en el Tejar de Rico, Guindalera, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1897. = V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Comisaría de guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta para contratar la adquisición de pedernal cuña, novillo, baldosa, bandosin, alabastro, azulejos y pizarra, cristales, maderas del Norte, tornillos de rosca de madera, triángulos ingleses de 23 milímetros en adelante, y ambos de hierro con oreja corrida, que durante tres años y uno más si conviniera al Estado necesita la Comandancia de Ingenieros de esta plaza para las obras ordinarias que por administración ejecute la misma, tanto en esta plaza como en sus cantones, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto el cual tendrá lugar bajo iguales condiciones que han regido para la primera subasta, el día 13 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en esta Comisaría de guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados de una á cinco de la tarde los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de 12.ª clase con el sello de recargo de guerra correspondiente y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Septiembre de 1897. = Ismael Rivas.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. vecino de... con domicilio en la calle de... número... según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la segunda subasta de adquisición de varios materiales con destino á las obras ordinarias que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante tres años y otro más si le conviene al Estado, se compromete á suministrar los materiales de... pesetas... céntimos la unidad que sea (hay que detallarlas en la forma que aparecen las diferentes clases de materiales en el pliego de precios límites), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta de los que me encuentro enterado y conforme.

Madrid 13 de Noviembre de 1897. = F. de T.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1897. = El Comisario de guerra, Juan Gómez.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1897. = El Comisario de guerra, Juan Gómez.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado 11 resguardos de depósito transmisible, números 328.722, 361.771, 370.935, 373.189, 379.204, 380.917, 381.420, 382.220, 388.813, 388.814 y 389.366, expedidos por este Establecimiento en 14 Febrero 1894; 29 Enero, 30 Junio y 10 Octubre de 1896; 8 Enero, 4 Febrero, 10 id., 20 id., 10 Junio y 21 id. de 1897, respectivamente, á favor de D. Gervasio Fernández y Fernández, D. José María García Villamil y Casariego, D. Francisco Fernández y García, D. José Gago y Fraile, D. Laureno Martínez y Sanjurjo, Doña Celestina Fernández Santamarina y Fernández Acevedo, Doña Victoriana Fernández y Méndez, D. Francisco López Casariego y Campón, y de D. Juan Fernández Cuervo, y Fernández Loza, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio, en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Octubre de 1897. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 2.

LA METALÚRGICA DE FALSET

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos de los artículos 13, 14, 24 y demás concordantes del Reglamento y de orden de la Presidencia, se invita á los señores Accionistas á que en el término de quince días, procedan á notificar á esta Sociedad en sus oficinas, día 12, 1.º, 2.º, sus respectivos domicilios, y demás, caso de tenerlo fuera de esta ciudad, el de los representantes que nombren en la misma, incurriendo los que no lo verificaren en los perjuicios que puedan resultarles de su omisión y con referencia, en particular, á los dividendos pasivos pendientes.

Barcelona 28 Septiembre de 1897. = El Contador-Secretario, Amaldo Roig.

3.